



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04390-2022-PA/TC
LIMA
PERCY ÁLEX PONCE FILIOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Percy Álex Ponce Filios contra la resolución de fojas 71, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 26 de septiembre de 2019, el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 14), solicitando la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, al trabajo, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al libre desarrollo de la personalidad.
2. El Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 13 de noviembre de 2019 (fojas 26), declaró improcedente de plano la demanda, por considerar que la demanda de amparo contra resolución judicial fue presentada fuera del plazo legal de 30 días hábiles después de haberse notificado.
3. Posteriormente, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 3, del 13 de septiembre de 2021 (fojas 71), confirmó la apelada, por estimar que no se advierte afectación manifiesta de los derechos fundamentales invocados en la demanda, sino que el actor pretende cuestionar el criterio de los jueces supremos al declarar improcedente el recurso de casación, lo cual desnaturalizaría el amparo contra resolución judicial.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04390-2022-PA/TC
LIMA
PERCY ÁLEX PONCE FILIOS

de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 26 de septiembre de 2019 y que fue rechazado liminarmente el 13 de noviembre de 2021 por el juez de primera instancia. Luego, con resolución de fecha 13 de septiembre de 2021, la Sala Superior revisora confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el juez de primera instancia decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Sala Superior competente absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04390-2022-PA/TC
LIMA
PERCY ÁLEX PONCE FILIOS

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de primera instancia (fojas 26) expedida por el juez del Segundo Juzgado Constitucional de Lima, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 71), que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA